

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 5 de marzo de 1885.

NUMERO 53.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Sale á las 6 horas. Se pone á las 6 horas.

TIENE EL DÍA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

Juev. 5.—San Nicolás Factor, confesor; san Ensebio, san Víctor, y compañeros mártires; y el beato Pablo Navarro y compañeros, mártires.
Viernes 6.—El Santo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo. San Víctor, san Basilio, san Victoriano y santa Coleta, virgen; san Olegario, arzobispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución.

Secretaría de lo Interior.

Oficio.—Lista de multas. — Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Comunicado.

Catedrático de idiomas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

DESPACHO DE MERCADERÍAS DE LA ADUANA DE LIMÓN Á LA ADUANA DE CARRILLO.

Art. 129.—Los bultos de mercaderías que vienen destinados pa-

ra pasar á la Aduana de Carrillo, se remitirán de la Aduana de Limón sin necesidad de que lo solicite el interesado, y guardando rigurosamente el orden en que hubieren entrado al depósito.

Art. 130.—Las mercaderías serán conducidas directamente de los almacenes al carro ó carros que deban trasportarlas, y concluida la carga, se marcharán los carros y se les cerrará con dos candados, de los cuales conservará una lleve el Alcaide y otra el Administrador.

Art. 131.—El guarda-almacén sentará en los libros de los almacenes el número, marca y peso de cada bulto de los que se coloquen en los carros, con expresión del contenido, según el manifiesto por mayor, del nombre del buque en que hubieren sido introducidos y del nombre de la persona á quien estén destinados; y la partida en los libros del almacén será firmada por el Alcaide y el guarda-almacén.

La disposición de este artículo es aplicable á todo despacho de mercaderías en cualquiera de las Aduanas.

Art. 132.—La operación de despacho debe hacerse á presencia del Alcaide y del Administrador ó del Contador, y uno de estos dos últimos tomará nota de cada bulto conforme fueren trasportándose de los almacenes al carro, en el libro destinado especialmente al efecto, expresándose en dicha partida todas las circunstancias especificadas en el artículo anterior.—La partida de este libro será firmada por el Alcaide y el Administrador ó Contador.

Art. 133.—El Administrador expedirá guías de la carga despachada, y las guías contendrán, además de la fecha de la salida del tren y del nombre del conductor, el número y copia literal de la partida de almacenes. El conductor deberá devolver la guía cancelada al regreso del tren.

Art. 134.—El Administrador remitirá por correo una copia de cada guía al Administrador de la Aduana de Carrillo y otra al Director General de Aduanas.

Art. 135.—Los que quieran despachar de Limón para la Aduana de Carrillo mercaderías extranjeras que se hallen ya fuera de almacenes, ó que desde un principio no estuvieren destinadas á internarse, solicitarán por escrito permiso del Administrador, expresando los bultos que intenten despachar y sus números, marcas y con-

tenido, y el nombre de la persona á quien van destinados.

Art. 136.—Si el pedimento estuviere conforme con los manifiestos respectivos y con los asientos del libro de almacenes, el Administrador concederá el permiso mandando que se reciban los bultos en los almacenes, para despacharlos cuando llegue su turno, según el número de orden que les corresponda por la fecha de su entrada en el depósito.

Art. 137.—No podrán conducirse en el ferro-carril mercaderías extranjeras que no fueren despachadas con las formalidades establecidas en los precedentes artículos; y en cada tren irán los guardas que el Administrador juzgue necesarios para vigilar el cumplimiento de esta disposición y para cuidar los carros marchamados que conduzcan mercaderías.

CAPÍTULO III.

RECIBO DE LAS MERCADERÍAS EN LA ADUANA DE CARRILLO.

Art. 138.—Al llegar el tren, el Administrador, acompañado del Contador y del Alcaide, procederá á examinar el estado del marchamo de los carros que conducen mercaderías, y encontrándolos en orden, si fuere hora competente para descargar, mandará proceder á la apertura de los carros dichos.

Art. 139.—Abiertos éstos por el Contador y el Alcaide, depositarios del duplicado de llaves de los respectivos candados, se procederá á la descarga con las mismas formalidades señaladas para el despacho en el artículo 132.

Art. 140.—El Alcaide designará el almacén donde deban depositarse los efectos, y los guarda-almacenes recibirán la carga dentro de los almacenes, cuidando de que los portadores la estiven con separación de marcas, que han de quedar del lado visible.

Art. 141.—Los guarda-almacenes cuidarán también de confrontar con las guías la marca, número y peso de cada bulto, y darán inmediato aviso al Administrador de las diferencias que observen en la carga que reciban.

Art. 142.—Recibida la carga, los guarda-almacenes sentarán la partida correspondiente, anotando la marca, número y peso de cada bulto, el estado en que hubieren sido recibidos, el número de la guía, el nombre del buque en que hubieren sido introducidos y el del dueño ó consignatario. Esta partida también la firmará el Alcaide.

Art. 143.—Si el marchamo del carro ó carros llegare roto, el Administrador, haciéndolo constar así, seguirá información sobre el motivo de la rotura, recibiendo la declaración del conductor y de las demás personas que crea conveniente.

Art. 144.—Cuando por ser hora incompetente no pudiere hacerse la descarga en seguida, quedarán los carros cerrados y marchamados, y el Administrador tomará las disposiciones necesarias para la seguridad.

Art. 145.—El Administrador, por sí, ó por medio de alguno de los empleados de la Aduana, revisará á la llegada del tren los demás carros que, por venir abiertos, no deban conducir mercaderías destinadas al consumo interior.

Art. 146.—Las disposiciones de este capítulo se observarán en todo lo que fueren aplicables al recibo de mercaderías en la Aduana de Registro y en las otras Aduanas de tránsito.

CAPÍTULO IV.

DESPACHO DE MERCADERÍAS DE LA ADUANA DE CARRILLO Á LA ADUANA DE REGISTRO.

Art. 147.—Los dueños ó consignatarios de efectos extranjeros depositados en la Aduana de Carrillo, deberán solicitar por escrito permiso del Administrador de ésta para remitir las mercaderías á la Aduana de Registro.

Art. 148.—El pedimento para despachar mercaderías á la Aduana de Registro, deberá expresar:

1º—Los bultos que se intenten despachar, sus números, marcas y contenido en general, según el manifiesto por mayor;

2º—El nombre del buque en que hubieren sido introducidos á la República; y

3º—El nombre de la persona á quien sean destinados.

Art. 149.—Si estuviere conforme el contenido del pedimento con los manifiestos respectivos y los asientos del libro de almacenes, se concederá el permiso y se entregará el pedimento original al guarda-almacenes para la extracción de los bultos á que se refiere la solicitud.

Art. 150.—El guarda-almacenes deberá pesar los bultos que se desalmacenen, sentando en el libro de almacenes el número, marca y peso de cada bulto, el nombre del dueño ó consignatario, el del porteador y el número de carros ó acémilas.

Art. 151.—Si el guarda-almace-

nes tuviere sospechas de que el contenido de los bultos mandados desalmacenar es distinto del que expresa el pedimento ó manifiesto respectivo, dará aviso al Administrador para que, si lo estima conveniente á los intereses fiscales, mande abrir los bultos denunciados.

Si apareciere ser fundada la sospecha, se formará factura detallada del contenido que resulte de cada bulto, la que se remitirá inmediatamente, con informe de lo ocurrido, á la Aduana de Registro.

Art. 152.—Los bultos de mercaderías extranjeras que de la Aduana de Carrillo fueren despachados á la de Registro, deberán marcharse.

Art. 153.—El Administrador expedirá guías de la carga que fuere despachada á la Aduana de Registro, y estas guías expresarán:

1º—El nombre de la persona que solicitó el permiso del despacho, el de la persona á quien vaya destinada la carga, y el del porteador y su domicilio, y en su caso el número del carro ó carreta en que se conduzcan.

2º—El número de la partida de salida del libro de almacenes.

3º—La marca, número, peso en kilogramos y contenido en general de cada bulto, anotando la avería ó fractura que tuvieren los bultos al ser desalmacenados, y si éstos han sido marchados.

Art. 154.—Las guías deberán ser numeradas por el orden en que se expidan, fechadas el día de la entrega de la carga al porteador, y firmadas por el Administrador y el Alcalde.

Art. 155.—El Administrador remitirá diariamente á la Aduana de Registro una copia de las guías de la carga que despachare, y otra copia al Ministerio de Hacienda.

Art. 156.—Podrán remitirse sin marchamo los bultos siguientes:

Alambre para cercas;

Garrafas, botes ó botijas de aceite ó vino;

Fardos de sacos vacíos;

Hierro en lingotes, láminas ó llantas;

Maquinaria;

Sacos de harina, semillas y comestibles; lo mismo que todas aquellas otras mercancías que por su naturaleza, como ladrillo, maderas de construcción, cemento romano, etc., no están expuestas á la comisión de fraude.

Art. 157.—Las disposiciones de este capítulo se observarán en todo lo que fueren aplicables al despacho de mercaderías de la Aduana de Puntarenas á la Aduana de Registro.

CAPÍTULO V.

DE LOS PORTEADORES DE MERCADERÍAS.

Art. 158.—Los dueños y consignatarios de mercaderías extranjeras depositadas en los almacenes de la Aduana de Carrillo ó de la de Puntarenas, tienen el derecho de contratar el flete y designar el porteador que debe conducir sus mercaderías á la Aduana de Registro.

Art. 159.—A los porteadores no

se les permitirá conducir en sus carros ó acémilas efectos importados por su cuenta, exceptuándose la maquinaria y los efectos libres de todo derecho.

Art. 160.—Los porteadores, para poder conducir mercaderías á la Aduana de Registro, deberán matricularse como tales porteadores.

Art. 161.—El libro y registro general de la matrícula de porteadores se llevará en la Aduana de esta capital y en la de Puntarenas y Carrillo.

Art. 162.—El que pretenda matricularse como porteador deberá hacer constar previamente, por medio de certificación del Alcalde de su domicilio, el lugar de su residencia, su buena conducta, su nombre y demás generales, y la calidad de propietario del carro, carros, ó acémilas con que quiere inscribirse.

Art. 163.—Con vista de esta certificación, el Director General de Aduanas mandará extender la matrícula en el libro respectivo, sentándose la correspondiente partida, con expresión de las circunstancias á que se refiere el artículo anterior y del número de orden del carro, carros ó acémilas matriculadas. Las certificaciones de los Alcaldes se conservarán en la Aduana, coleccionadas, como comprobantes.

Art. 164.—Extendida la matrícula, el Administrador dará constancia de ella al interesado para que se le tenga como porteador matriculado por el carro, carros ó número de acémilas á que aquella se refiera, entregándole también las respectivas placas de metal en que esté grabado el número que corresponda á cada carro ó acémila. Por la matrícula no se exigirá á los porteadores más que el justo valor de la placa ó placas que se les entreguen.

Art. 165.—Cuando en la Aduana de tránsito se presente á levantar carga un porteador no matriculado, llevando la certificación de que habla el artículo 162, el Administrador de dicha Aduana lo matriculará, dándole constancia y placas provisionales para que se le cambien, por las que definitivamente debe usar, al entregar la carga en la Aduana de Registro.

Art. 166.—Los porteadores deben colocar y llevar siempre de un modo visible, en el frente del carro ó en la testera de la acémila, la placa de matrícula, y además, pintado en cifras visibles en los costados del carro, el respectivo número de su placa.

Art. 167.—Los porteadores deberán ser despachados por el orden en que hubieren llegado los carros ó acémilas en solicitud de carga.

Art. 168.—Cuidarán los porteadores de que la guía que se les dé esté conforme con la carga que se les entregue, porque son responsables de dicha carga como aparece en la guía; y caso de perderla, como aparece en los libros de la Aduana.

Art. 169.—Todas las averías que sobrevengan en las mercaderías durante su transporte, son de cargo del porteador, salvo que dichas averías

proviniesen de caso fortuito, fuerza mayor, ó de la naturaleza y vicio propio de los géneros.

Art. 170.—También responde el porteador de las averías que procedan de caso fortuito ó de la naturaleza misma de los efectos que se transportan, si ocurrieren por negligencia ó culpa suya.

Art. 171.—Los porteadores deben conducir directamente la carga de la Aduana de tránsito á la de Registro, sin separarse de la carretera, ni llevar la carga á casa particular, ni entregarla fuera de la Aduana, sino con orden escrita del Director de Aduanas.

Art. 172.—Los porteadores deben hacer sus paradas en los galiones públicos destinados al efecto, y cuando por motivo justo no pudiesen llegar á ellos, conservar la carga en los carros, dejando éstos en la orilla de la carretera, ó estivar los bultos también á la orilla de la carretera, si los condujeren en acémilas.

Art. 173.—El porteador que llvare su carro, carros ó acémilas cargados, por otra calle ó camino que no fuere la carretera, ó que de cualquier modo infrinja las disposiciones de los dos artículos anteriores, responderá de las averías que sufra la carga, aunque sean por caso fortuito.

Art. 174.—Siempre que haya pérdida de carga ó rotura de marchamo, el porteador será responsable de la carga y del mayor derecho de Aduana que se cobre sobre las mercaderías, salvo que justifique su inculpabilidad.

Art. 175.—Los porteadores deben conducir sus carros ó acémilas por el lado de la carretera que quede á su derecha, no detenerse en puntos donde impidan el paso, caminar siempre delante de sus bueyes para guiarlos, y llevar el chuzo de modo que no moleste ni pueda ofender á los transeúntes. El que infrinja cualquiera de las disposiciones de este artículo incurrirá, por cada vez, en multa de un peso, que le exigirán los guardas de la carretera, anotando el hecho en la guía.

Art. 176.—Es obligación de los porteadores estivar la carga en los almacenes de la Aduana.

Art. 177.—Siempre que se les pierda la placa ó placas, y cuando por enajenar los carros ó por cualquier otro motivo no les convenga continuar matriculados, los porteadores deben dar aviso al Director General de Aduanas. Mientras la matrícula subsista, el porteador es responsable de lo que cualquiera haga, cubierto con la autorización de su placa.

Art. 178.—A los porteadores que hubieren sido castigados por connivencia en el cambio de mercaderías en tránsito, se les borrará del libro de matrículas y no les será permitido obtener nueva patente.

Art. 179.—La certificación á que se refiere el artículo 162, puede suplirse por una certificación de dos comerciantes establecidos en la ciudad ó puerto donde el porteador se presente á levantar carga, obligán-

dose el porteador á reemplazar dicha certificación con la del Alcalde, para los fletes ó viajes ulteriores.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 95.

Palacio Nacional.

San José, marzo 4 de 1885.

Vistos los memoriales presentados por los reos Cayetano Jiménez, José Calixto Marín, y Damián González, en que solicitan rebaja de parte de las penas de presidio que les fueron impuestas por los delitos de hurto, lesiones y homicidio, respectivamente, de acuerdo con lo informado por la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Rebajar la quinta parte de cada una de las penas de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.—

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 51.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Marzo 4 de 1885.

En nota de 3 del corriente nº 61, el Señor Jefe Político de la villa de San Ramón, me dice lo que sigue:

“Tengo el honor de informar á U. con respecto á caminos:

Los vecinales de este cantón se hallan en perfecto estado de tránsito.

En el camino nuevo se ha trabajado en la semana anterior con mucho entusiasmo de parte de los vecinos de Palmare, y se computaron más de quinientas varas, dejándolo carretero.

He dispuesto levantar el puente del río “Colorado” en esta semana, aunque sea provisional, á fin de habilitar el camino, y que se pueda ya transitar del jueves en adelante; es decir, ya se empezó el trabajo ayer, con fondos del detalle y ayuda de personas interesadas.

Así es, Señor Gobernador, que U. puede avisar á todos, que ya se puede venir por nuestro camino nuevo.

De lo demás que ocurra, me daré el gusto de informar á U. oportunamente.”

Y tengo el honor de transcribirla á US. Honorable para su superior conocimiento.

Soy de US. Honorable con la mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Cartera de Fomento.

El Cabo-Guarda, Don Isidro Rojas entera \$ 5-00 por multas exigidas á los Señores siguientes:

A Samuel Mora, por ir montado en la carreta.....	\$ 1-00
A Pablo Ramirez, por idem idem.....	„ 1-00
A Felipe Araya, por idem idem.....	„ 1-00
A Macario Salas, por idem idem.....	„ 1-00
A Froiliano Sánchez, por idem idem.....	„ 1-00
SUMA.....	\$ 5-00

San José, marzo 4 de 1885.
ISIDRO ROJAS.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Funtarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 5.—Hoy á las 9 ½ ancló el vapor N. A. "South Carolina," de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2½ días de mar, 64 tripulantes, y al mando de su capitán H. P. White, sin pasajeros, trayendo 77 bultos de mercaderías, y seis sacos de correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Marzo 5.—Ayer á las 3½ p. m. zarpó la corbeta de guerra N. A. "Ranger," de 541 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 143 tripulantes, 1 cañon, y al mando de su comandante E. C. Clark.

Marzo 5.—Hoy á las 1½ p. m. ancló el vapor N. A. "Colimá," de 2,143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, y al mando de su capitán W. B. Seabury, pasajeros Chas S. White, sin carga ni correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Marzo 4.—A las 4-30 p. m. zarpó con destino á San Juan del Norte el vapor "Arran," y al mando de su capitán Brown, y despachado por M. C. Keith. Pasajeros, 2 de cubierta. No llevó carga. Correspondencia, 1 paquete.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

CARTEL.

A las doce del día veinte del corriente dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno con una ladrillera en el ubicada, compuesta de un galerón para tender ladrillos y en donde hay cuatro máquinas destinadas para el beneficio de éstos; y otro galerón que cubre tres hornos de quemar ladrillos, siendo el techo y armadura de ellos de hierro, situados en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, y dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Carlos Bermúdez y Rafael Ureña: Sur, calle de San Antonio en medio, propiedad de Pantaleón Fernández: Este, calle en medio, terreno de Joaquín García, antes de León Madrigal, y con el terreno en que está la ermita de dicho barrio; y Oeste, propiedad de María Arguedas y de Trinidad Mora.—El terreno que comprende esta finca, se compone de los números

tres mil setecientos nueve y doce mil trescientos quince, inscritas respectivamente en los tomos cuadragésimo primero y ciento treinta y cuatro, y comprensivas la primera como de media manzana y la segunda de diez y ocho y media varas de frente por sesenta y cinco de fondo.—La finca relacionada pertenece á Don Joaquín García, y se vendé para pagar cantidad de pesos que es en deber al ex-Banco de Emisión.—La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de dicha finca.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, marzo 3 de 1885.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veinticuatro de marzo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno situado en el punto nombrado Tarrazú, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, constante de 192 manzanas 7,130 varas cuadradas. Linderos: Norte, terrenos baldíos, quebrada del cuartel en medio; y por los demás rumbos, también baldíos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos diez y siete, folio quinientos sesenta y siete, finca número diez y nueve mil doscientos sesenta y siete, "Oriental," inscripción número tres.—Dado en pago al Supremo Gobierno por el Señor Antonio Bonilla, único apellido, por la suma de doscientos noventa y siete pesos sesenta y dos centavos en que lo había comprado á la Nación: ha sido valorado á razón de un peso por manzana.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 27 de 1885.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veintiséis de marzo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno situado en Candelarita del Puriscal, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, constante de ciento setenta y cinco manzanas siete mil cuatrocientas noventa y cinco varas cuadradas; lindante: Norte, terreno de Domingo Jiménez: Sur, tierras baldías: Este, tierras medidas á Toribio Sánchez, río Grande de por medio; y Oeste en una parte tierras baldías; y en otra, tierras de Zenón Rivera Sánchez; valorado á razón de un peso por manzana: ha sido adjudicado al Tesoro Nacional por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centavos que el Señor Manuel Ramos Rivera era en deberle por el precio del mismo terreno; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos siete, finca número quince mil cuatrocientos sesenta y tres, "Oriental," inscripción número tres.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 27 de 1885.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veintisiete de marzo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno de pro-

iedad Nacional, situado en Candelarita del Puriscal, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, constante de ciento diez y nueve manzanas tres mil ciento dos y media varas cuadradas, valorado á razón de un peso por manzana; adjudicado al Supremo Gobierno en ejecución seguida contra el Señor Zenón Rivera y Sánchez, por el valor del mismo terreno: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos treinta y siete, finca número 15,081, "Oriental," inscripción número tres,—linda: al Norte y Sur, con terrenos baldíos: al Este, camino de los bajos de Candelarita en medio, con terrenos baldíos; y al Oeste, camino de la Bocana en medio, también con baldíos.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 27 de 1885.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veinte del entrante mes de marzo, se han de vender al mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un potrero que mide cuatro manzanas, poco más ó menos, de superficie plana, situado en el punto llamado "Las cañas," del barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia. Lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de herederos de Manuel Rodríguez: Sur, calle pública en medio, idem de Rafael Flores: Este, idem de Bartolo Rodríguez; y Oeste, idem de Juan Contreras: valorado en doscientos cincuenta pesos. Un cuarto de manzana de tierra, de superficie plana, cultivado de café y plátanos, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la testamentaria de Gertrudis Carvajal: Sur, terreno de Urcio Montero, hoy de Gerardo Jiménez: Este, idem del mismo Montero, antes, hoy de Gerardo Jiménez; y Oeste, idem de herederos de Liberata Cordero é idem de Juana Artavia: valorado en cuarenta pesos. Y un terreno de tres octavos de manzana próximamente, de superficie plana, cultivado de caña de azúcar; lindante: al Norte, con propiedad de Juan María Carvajal: al Sur, calle en medio, con propiedad de la mortuoria de Gertrudis Carvajal, é idem de Juan Artavia: al Este, idem de Juan María Carvajal; y al Oeste, idem de Pedro Sibaja: valorado en cincuenta pesos; y se halla situado en el mismo barrio de la Concepción dicho.—Estos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad: pertenecen á la mortuoria de la Señora Gertrudis Carvajal; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y gastos de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 27 de febrero de 1885.

JOSÉ M. ACOSTA.
Eduardo Martín A.,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del lunes veintitrés de marzo próximo entrante y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se venderán al mejor postor, los bienes siguientes: terreno de agricultura y potrero, de superficie accidentada, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Dionisio Vargas y calle de entrada en medio; idem de Pablo Segura: Sur, idem de la mortuoria dicha y calle pública en medio, idem de Nieves Brenes: Este, idem de Dionisio Vargas; y Oeste, calle privada en medio, idem de Rafael Castillo. Mide manzana y media, valorado en ochenta y cinco pesos.—Segundo, terreno de agricultura y potrero de superficie accidentada, situado como la anterior finca; linderos: Norte, terreno de Juan José Herrera, calle en medio: Sur,

terreno de esta mortuoria: Este, idem de Evarista Vargas; y Oeste, idem de Pablo Segura, Domingo González y Manuel Araya. Mide cuatro manzanas, valorado en ciento cincuenta y cinco pesos.—Tercero, terreno de agricultura de superficie quebrada, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior; linderos: Norte, calle pública en medio, terreno de Isabel Calderón: Sur, terreno de Ramona Vargas: Este, idem de esta mortuoria; y Oeste, idem de Evarista Vargas, mide una manzana; valorado en treinta y cinco pesos; y Cuarto: un derecho de ciento sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos, proporcional á la cantidad de mil novecientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Felipa Segura y Solera, la finca que se describe así: "Terreno de potrero y agricultura, parte plana y parte quebrada, con una casa y sus dependencias en el ubicada, sitos en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, terreno de herederos de Juan Vargas: Sur, río Segundo en medio, idem de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas: Este, idem de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, idem del mismo Dionisio Vargas, calle en medio y de Joaquín Carbonero, mide el terreno como diez y ocho manzanas y la casa doce varas de frente por cuatro de fondo, valorado dicho derecho en setenta y cinco pesos.—Todas estas fincas están inscritas debidamente y libres de gravámenes, pertenecen á la mortuoria de Dionisio Vargas y Segura, y se venden á pedimento de partes, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad. Se admiten propuestas, con arreglo á derecho.

Juzgado 1º Alajuela, febrero 25 de 1885.

CANTO GUERRA.

Francisco Sanabria.—Paulino Soto.
2. v. 1.

A las doce del día veintiuno de marzo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: terreno cultivado de café, con una casa en el ubicada, sito en el barrio de San Antonio de la villa de Escasú, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia.—Lindante: Norte, con propiedad de Manuel Angulo: Sur, idem de Sebastián Sandí, Jorge González y Mateo Azofeifa, calle en medio, con los dos últimos: Este, idem de Santiago Arias, Tomasa Delgado, Jesús Roldán y Mercedes Azofeifa, calle en medio; y Oeste, idem de Segundo Méndez, Manuel Arias, Nieves Sandí y Miguel Arias. Medida de la casa, compuesta de una sala de 6 varas de largo y 4½ de ancho, 3 cuartos, uno al Oriente, del mismo largo de la sala y 2½ de ancho, otro al Oeste, de 6½ varas de largo y 2½ de ancho, y el otro al Sur, de 6 varas de largo y 2½ de ancho; y del terreno como de 14 manzanas. Gravámenes, ninguno.—Comprado á Lorenzo Sandí, Esteban Aguilar, Matías Flores, Mercedes Azofeifa, Juan y Canilo Aguilar y Santiago Arias. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 71, finca número 1,079. Oriental, inscripción número uno. Valorado en cuatro mil pesos.—Casa con el solar en que está ubicada sembrado de café, situado en la Laguna, distrito 1º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Josefa Alcázar y Petronila Cordero: Sur, calle en medio, casas de Estanislao Cordero y Rosa Chavarría: Este, propiedad de Petronila Cordero; y Oeste, calle en medio, casa y solar de José María Quesada. Medida de la casa, como de 12 varas de frente y 7 de fondo; y del terreno como 14 varas de frente y 29 de fondo, acabando el fondo como en 14 varas en el extremo Norte. Comprada á Blas Alcázar y Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 97, folio 475, finca nº 8,228. Oriental, inscripción nº 3; valorada en \$ 250-00. Terreno cultivado de café, caña dulce y zacate, con una casa en el ubicada, sito en el barrio de San Antonio de la villa de Escasú, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Manuel Angulo, calle en medio: Sur, idem de los herederos de Juliana Badiña: Este, idem del Presbítero Manuel Hidalgo; y Oeste, idem de Guido Matamoros y José Angulo.—Medida superficial del terreno, como una

manzana, y de la casa, 10 varas de largo y como 9 de ancho. Comprada á Segundo Méndez Rodríguez y á María Arias Vargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 132, folio 71, finca n° 2,061, Oriental, inscripción n° 2. Valorado en \$ 1,000.00. Solar situado en el centro de la villa de Desamparados, distrito 1°, cantón 3° de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de José Romero; Sur, propiedad de José María Vargas, calle en medio; Este, ídem de Eusebia Jiménez; y Oeste, ídem del Presbítero Matías Zavaleta. Medida superficial, diez y seis varas de frente por cincuenta de fondo. Comprado á Mercedes Aguilar.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 211, folio 171, finca n° 18,691, Oriental, inscripción n° 1; valorado en \$ 100.00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria concursada del Presbítero Don José Manuel Hidalgo y se venden á solicitud del curador, Licdo. Don Juan Diego Braun, para el pago de créditos. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2° civil y de comercio en 1ª instancia de San José.— Marzo 2 de 1885.
INOCENTE MORENO.
Emiliano Padilla,
 Secretario.

3 v. 1

A las doce del lunes nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, los lotes n° 14 de la primera sección y el n° 17 de la segunda sección, de los terrenos de la legua de la enseñanza pública de esta ciudad, situados en el barrio de la Concepción de la misma, distrito 4° cantón 1° de esta provincia; constando el lote n° 14 de 12 manzanas, 3,375 varas cuadradas. Está valorado á razón de \$ 12 manzana; y linda: al Norte, brazo del río de Poás de por medio, con el lote n° 28; al Sur, camino de la Laguna de por medio, con el ídem n° 9; al Este, con el lote n° 15; y al Oeste, con el ídem n° 13.— El lote n° 17 consta de 25 manzanas, 3,170 varas cuadradas. Está valorado á razón de \$ 6.00 manzana, y linda al Norte, con el lote n° 10; al Sur, calle en medio, con el lote n° 13 del terreno denominado Mata de Chiverre; al Este, con terreno de la legua de la enseñanza pública de esta ciudad; y al Oeste, con el lote n° 2. Estos lotes pertenecen al fondo municipal de esta ciudad, y se venden de orden de este Juzgado y en observancia del artículo 1°, decreto supremo n° 11 de 12 de junio de 1875; bajo las condiciones siguientes: el lote n° 14 debe pagarse al contado lo mismo que las costas de medidas y las de estas diligencias y de la escritura de venta. El ídem n° 17, se rematará dando un año de plazo para el pago, pagando al contado los costos de medida, los de escritura de venta y los de estas diligencias, entendiéndose que el lote debe quedar hipotecado al pago y que el rematario afianzará á satisfacción del Señor Agente Fiscal. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, marzo 2 de 1885.
SAMUEL CASTRO.
Emiliano Fernández.—Fidel Quesada.
 2 v. 1.

INOCENTE MORENO. Juez 2° civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, por ministerio de la ley, por el presente cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Don Francisco Bcheverría y Alvarado, que fué mayor de edad, casado agricultor; y de este vecindario, para que se presenten á hacerlos efectivos en este despacho, dentro del término de nueve días.

Dado en la ciudad de San José á las dos y medja del tres de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.
INOCENTE MORENO.
Emiliano Padilla,
 Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por defunción de la Señora Toribia Picado y Villegas, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, casada y vecina del distrito de San Pedro de este cantón, para que se presenten á deducirlo dentro de nueve días en la respectiva mortuoria, á que he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Barba, marzo 3 de 1885.
PÍO MONGE.
Ramón Rodríguez.—José N. Núñez F.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Por resolución de 28 de febrero próximo pasado, se ha verificado el depósito de un billete de Banco, valor de \$ 50.00 encontrado por un niño en esta ciudad. En consecuencia, se cita y emplaza á su legítimo dueño, para que dentro de veinte días, comparezca en esta oficina á legalizar su propiedad.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José, marzo 3 de 1885.

MANUEL LEIVA.

COMUNICADO.

Catedrático de idiomas.—Ha llegado á esta ciudad, procedente de Londres, el Señor Robert Marlov, especialista en la enseñanza de idiomas y ciencias mercantiles, quien piensa dedicarse en esta capital al ejercicio de su profesión. Tenemos el gusto de recomendarlo á nuestros lectores y de llamar la atención al aviso que publicamos en la sección correspondiente.

SECCION DE AVISOS.

Roberto Marlov,

Profesor de idiomas y ciencias mercantiles, recién llegado á esta capital, ofrece sus servicios en los ramos siguientes:

Gramática, Correspondencia mercantil y Conversación, en los siguientes idiomas:

- Inglés.*
- Francés.*
- Alemán.*
- Castellano.*
- Teneduría de libros.*
- Aritmética mercantil.*

Y otros ramos de instrucción primaria y secundaria.

Dará lecciones á domicilio á precios módicos.

En la relojería del Señor Luis Siebe, calle del Comercio, darán razón.

TABACO CAPORAL

y escaperlato para pipa y cigarillos. Semillas frescas de hortaliza. Vasos de aumento para vinatería, espejios. Cantin. Conservas españolas y francesas. Cognac. Bacalao de Escosia; y gran variedad de provisiones frescas se encontrarán de venta en

"La Marina."

San José, 5 de marzo de 1885.
 8 v. 1.

UNA GRATIFICACIÓN daré al que me dé razón cierta del paradero de una yunta de novillos nuevos y uno hosco machin y el otro alazán, con unas pintas blancas cuernos gruesos, ambos puntales y con mi fierro en el anca al lado derecho, que representa una C y una h., convinadas ó sea la letra Ch.

San José, marzo 4 de 1885.
RAFAEL CHACÓN.

3 v. 1.

"Las Novedades."

SOMBRERERIA.

Comercio 3.

Sombreros de pita y de fieltro hay por mayor y al menudeo en la sombrerería "Las Novedades".

MANUEL VEIGA.
 6 v. 2.

José M. Ugalde.

Alquila una casa pequeña.—
 Calle del Teatro n° 7.
 3. v. 1

Al Comercio.

Con fecha 31 del próximo pasado diciembre he negociado con el Señor Don Teodosio Castro, de este comercio, todos los valores que poseo en la República. En tal virtud las cuentas pendientes con el que suscribe deberán pagarse al Señor Castro ó á su orden.

San José de Costa-Rica.

Enero 3 de 1885.

JUAN HERNÁNDEZ.

26. v. 25.

AL PUBLICO.

El que suscribe, carpintero, arquitecto y maquinista.

Competente para montar beneficios de café, á vapor ó por fuerza motriz, es decir, desde construcción de casas arregladas á sus planos correspondientes, á la colocación de las máquinas para el buen resultado del café, obra de albañilería, etc.

Todo á la brevedad, garantizando solidez en los diferentes trabajos, y sobre todo, gran economía para el empresario.

Alajuela, febrero 10 de 1885.

FRANCISCO UGALDE.

10 v. 9.

TO THE PUBLIC.

The undersigned, as carpenter, architect, and machinist, skilled in setting up machinery for the cleaning of coffee, driven by steam or other motive power, offers his services. That is to say, in the construction of buildings, according to plan, with a view to locating the machinery so as to obtain complete success in the cleaning of the coffee.

Work in stone masonry & Co performed. Truly warranting solidity in the several kinds of works, and above all, great economy to the owner of the undertaking.

Alajuela february 10, 1885.

FRANCIS UGALDE.

10 v. 9.

Federico Prado y C^a

Comerciantes.

Importadores, exportadores y comisionistas.

SAN SALVADOR.—CENTRO-AMÉRICA.

Calle de la Independencia, número 14. Se encargan del desempeño de toda clase de comisiones, especialmente de la compra y venta de letras, venta de mercaderías extranjeras y compra y venta de frutos del país, todo-conforme á la tarifa siguiente:

- Por compra y venta de letras (sin garantía) 1/2 0/10
- Por venta de mercaderías al crédito (con garantía) 7 0/10
- Por venta de maderas 5 0/10
- Por compra y venta de productos del país (con fondos en mano) 5 0/10
- Cobro de deudas, colocacion de fondos y otras operaciones, precio convencional.

Recomendamos mucha claridad y detalles necesarios en los encargos que se nos confien.

Nuestra larga experiencia en los negocios, y, sobre todo, la pureza que siempre hemos procurado en todas nuestras operaciones; son las principales garantías que ofrecemos á nuestro comitente.

24 v.—11

Reparación de la calle que conduce á los sementeros de esta capital. *Contribuyentes.*

Suma de listas anteriores \$ 1,233-54	
Don Manuel Gutiérrez M,	único contribuyente en su manzanaz
	4-00
Luis Mora, único contribuyente en su manzana	2-00
Recaudado por Don Manuel Felife Quirós, en su manzana:	
Don Teodosio Castro	4-00
Don F. Goicoechea	1-00
Sras Fernández	00-10
Don M. W. Angulo	2-00
Don Ramón Chavarria	2-00
Don José R. Chavarria	1-06
Don Anguel M. Velázquez	10-00
Don R. Alvarado	1-00
Recaudado por Don Andrés Sáenz, en su manzana:	
Don Nicolás Monge	1-06
Doña Raimunda Quesada y Moreno	25
Don Juan Arroyo	50
Don Andrés Sáenz	5-00
Recaudado por Don Elías Jiménez:	
Don Juan R. Mata	1-00
Presbº Don José Piñero	5-00
Presbº Don Carlos Ulloa	1-00
Suma hasta hoy	\$ 1,274.40
San José, marzo 5 de 1885.	
JOSÉ DEBÁN.	

VAPOR "HEREDIA".
 Para Nueva Orleans
Bananas.

Habiendo este vapor dejado el negocio de bananas en Bluefields, las llevará de ahora en adelante de la comarca de Limón, sin perjuicio del convenio que tengo con la Compañía "Atlas" para los cortes generales.

Tomando en consideración la muy limitada cantidad que puede llevar el "Heredia", solamente los hacendados que reciban un aviso especial deben cortar para dicho vapor.

Para los vapores bananeros de la línea "Atlas" se recibirán como de costumbre de todas las haciendas.

San José, 1º de marzo de 1885.
MIGNOR C. KEITH.
 10 v. 2.

Dirección General del Telégrafo.
AVISO.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno la colocación de dos oficinas telegráficas, una en el Bebedero y otra en la Cruz, quedan abiertas al servicio público.

Alajuela, marzo 3 de 1885.
J. SIBAJA M.
 3 v. 3.

"La Tertulia."

Hotel y Restaurante.
Puntarenas.

Este conocido establecimiento, situado en el punto más céntrico y saludable de este puerto, ofrece á los que se dignen favorecerle: buena y variada mesa, cómodas y ventiladas habitaciones y un esmerado servicio.—La cantina está surtida de excelentes vinos y licores.

Se suministran comidas fuera.—Pesta-do en escabeche, todas las noches.—Precios sumamente módicos.

M. B. AGÜERO,
Propietario.

26 v. 21.

ACTAS

de los exámenes de fin de año verificados en las escuelas de cabecera de cantón y de barrio de esta provincia practicados por Rafael Odio, comisionado al efecto por el Supremo Gobierno.

ESCUELA DE VARONES DE LA VILLA DE DESAMPARADOS.

Director don Manuel Monge Zúñiga.—Ayudante don José A. Flórez.

Matriculados.	Asistieron al examen.	Asignaturas.	Orden de la sección.	Grado de adelanto.	Número de examinados.	Calificación de la sección.	Método.	Autores.
90	47	Lectura.	1ª	Combinaciones de 2 letras.....	— 5—	Mediano.	Deletreo.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	2ª	Combinaciones de 4 letras.....	— 9—	Mediano.	—	—
—	—	—	3ª	Principian á leer en el libro 1º.....	—12—	Buena.	—	Mantilla.
—	—	—	4ª	Leen en todo el libro 1º.....	—10—	Notable.	—	—
—	—	—	5ª	Lectura explicada 8 on libro 2º y 8 en el 3º.....	—11—	Sobresaliente.	—	—
—	—	Aritmética.	1ª	Forman las cifras.....	} Esta sección no fue examinada }	—	Lecciones orales.	—
—	—	—	2ª	Escriben números de tres cifras.....				
—	—	—	3ª	Escriben números de 6 cifras y conocen la teoría de la numeración.....				
—	—	—	4ª	Sumar y restar.....				
—	—	—	5ª	Hasta la división de los números enteros inclusivo.....				
—	—	Geografía.	—1—	Parte física, según el programa del autor..	— 8—	Buena.	Mixto.	Mourenl.
—	—	Geometría.	—1—	Nociones sobre líneas y ángulos.....	— 8—	Notable.	Mixto.	Vallín y Bastillos.
—	—	Religión.	—1—	Doctrina Cristiana3..	—	—	—	Ripaldá.

OBSERVACIONES.—Los programas extractados de los libros de texto indicados en la columna respectiva

El maestro practicó su método de lectura en el acto del examen. Emplea el sistema mixto, y método de deletreo en carteles. Las secciones inferiores están encomendadas al ayudante don José A. Flórez, empujando por cuenta de la Honorable Corporación Municipal.

Los alumnos de la sección superior explican la lectura y tienen muy buenas nociones de ortología y analogía.

En la clase de geometría los niños no solamente saben definiciones, conocen las figuras y demuestran algunos teoremas.

Los exámenes de esta villa fueron presididos por el señor Jefe Político con asistencia de la Honorable Corporación Municipal.

Desamparados, 14 de diciembre de 1884.

ES COPIA.

Rafael Odio.

ESCUELA DE NIÑAS DE LA VILLA DE DESAMPARADOS.

Directora señorita María Luisa Padilla.—Ayudante (pagada por la Honorable Corporación Municipal) señorita Celina Flórez.

Nº de matriculados.	Asistieron al examen.	Asignaturas.	Orden de la sección.	Grado de adelanto.	Nº de examinados.	Calificación de la sección.	Método.	Autores.
90	82	Lectura.	1ª	Forman sílabas y palabras.....	—	—	Carteles.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	2ª	Lectura en todo el libro 1º.....	— 8—	Buena.	—	Mantilla.
—	—	—	3ª	Lectura explicada en el libro 1º de instrucción objetiva.....	—20—	Notable.	—	Santamaría.
—	—	—	4ª	Lectura explicada en el libro 2º.....	—14—	Notable.	—	Mantilla.
—	—	—	5ª	Lectura en prosa y verso.....	—10—	Sobresaliente.	—	Mantilla.
—	—	Gramática.	—1—	Ortología y Analogía. Análisis. Escriben al dictado.....	— 9—	Sobresaliente.	Mixto.	
—	—	Aritmética.	1ª	Primeros ejercicios de cálculo mental.....	}	}	Explicaciones orales.	—
—	—	—	2ª	Numeración. Números de 3 á 6 cifras.....				
—	—	—	3ª	Sumar.....				
—	—	—	4ª	Restar.....				
—	—	—	5ª	Multiplicar.....				
—	—	—	6ª	Dividir.....	— 4—	—	—	—
—	—	Geometría.	—1—	Nociones generales sobre líneas, ángulos etc.	— 7—	Notable.	—	—
—	—	Geografía.	—1—	Parte física según el programa del autor ..	—	Sobresaliente.	Mixto.	Mourenl.
—	—	Historia general.	—1—	Nociones preliminares según el programa extractado del autor...	— 8—	Notable.	—	Castro.
—	—	Religión.	5 secciones.	Doctrina Cristiana...	—	—	—	—
—	—	Labores.	—	Costuras, caldos, encajes, tapicería etc. etc.	—	Sobresaliente.	—	—

OBSERVACIONES.—Programas arreglados según instrucciones del ex-Inspector don Francisco Piado.

La maestra practicó su método de enseñanza en el acto del examen, en las clases de lectura, gramática y geografía.

Es de justicia hacer constar que no obstante las dificultades consiguientes al crecido número de alumnos, éstas han alcanzado tal grado de progreso que puede considerarse este plantel á la altura de los mejores de la capital.

La señorita Padilla hace honor á su distinguido maestro licenciado don Francisco Piado.

Las escuelas de esta villa están provistas de los útiles y libros más necesarios, lo cual honra en alto grado á las autoridades locales.

La directora se manifestó muy satisfecha de los servicios que como ayudante presta la señorita Flórez.

El doctor don Antonio Cruz obsequió á las niñas con un variado surtido de objetos de premio, los que fueron distribuidos al terminar el examen.

Las niñas que merecieron la nota de sobresaliente son:—Pacífica Zúñiga, María Gamboa, Felicitación Cordero, Felipa Díaz, Gregoria Arguodas, Manuela Cruz, Adriann Mora, Elena Gamboa, Isabel Bermúdez y Mercedes Romero.

Desamparados, 14 de diciembre de 1884.

ES COPIA.

Rafael Odio.

EXAMENES DE FIN DEL AÑO DE 1884.—ESCUELA DE VARONES DE EL CARMEN.

Maestro,—Don Sinesio Ortiz.

EXAMINADORES:—Don Jerónimo Vega y Don Flaviano Mata.

Día 3 de diciembre.

MATERIAS.	Número de las secciones.	COMPRENSIÓN DEL EXAMEN.	Número de examinados.	Calificación.	TEXTOS.
Lectura	2	Letras—Corrientes	30	Mediana	Mantilla. Darnoll. La Valle y Pombo. Lecciones orales. Smith. Zamacois. Ripalda. Duruy.
Caligrafía	3	Formación de letras—Palabras	24	id.	
Gramática	1	Prosodia—Lexigrafía	6	id.	
Aritmética	20	Numeración—Enteros	20	id.	
Geografía	1	Descriptiva	6	id.	
Moral	1	Tratado del hombre	6	id.	
Doctrina Cristiana	4	Oraciones y explicaciones	30	id.	
Historia Sagrada	1	Creación del mundo	6	id.	

Alumnos matriculados	43
„ examinados	27
Mayor edad de los asistentes	12 años.
Menor „ „ „ „	5 „

Local—Propio—Regular.

Mobiliario—Bastante.

Calificación general—Mediana.

Tomado del Registro de exámenes.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ESCUELAS.—Cartago, enero 31 de 1885.

F. MATA VALLE.

ESCUELA DE NIÑAS DE EL CARMEN.

Maestra,—Señorita Ramona Salas.

EXAMINADORES:—Don Jerónimo Vega y Don Flaviano Mata.

Día 3 de diciembre.

MATERIAS.	Número de secciones.	COMPRENSIÓN DEL EXAMEN.	Número de examinadas.	Calificación.	TEXTOS.
Lectura	3	Letras—Lectura corriente en prosa	37	Mediana	Mantilla. Darnoll. Horrantz. Lecciones orales. Zamacois. Ripalda. Duruy.
Caligrafía	4	Formación de letras—Palabras	31	id.	
Gramática	1	Partes de la oración—Verbo	4	Mala.	
Aritmética	2	Numeración—Enteros	26	Mediana	
Moral	1	Trat? del alma humana	4	id.	
Doctrina Cristiana	4	Oraciones y explicaciones	37	id.	
Historia Sagrada	1	Creación del mundo	4	id.	

Alumnas matriculadas	44
„ examinadas	37
Mayor edad de las asistentes	12 años.
Menor „ „ „ „	5 „

Local—Propio—Bueno.

Mobiliario—Bastante.

Calificación general—Mediana.

Tomado del Registro de exámenes.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ESCUELAS.—Cartago, enero 31 de 1885.

F. MATA VALLE.